

14

63



Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia  
Grupo Prestaciones Sociales

25764  
No. Folio: 4310  
Fecha: 8 25-10  
Radicación: 0  
Asesinado: 13  
- 3 NOV 2009



BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Nº OFI09-91466 MDSGDVBSGPS-  
Bogotá, DC, Martes, 13 de Octubre de 2009



Doctor  
**ORLANDO ARDILA ARDILA**  
Coordinador División de Prestaciones Económicas  
**CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM**  
Carrera 69 No. 47-34  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Reitero objeción Cuota Parte Pensional del señor ZIPAQUIRÁ ORTIZ RODRIGO JAVIER-C.C.7470346

Dando alcance a nuestras objeciones Nº OFI07-24048 MDDAPS-177 del 8/05/2007 y Nº OFI07-75927 MDDAPS-177 del 13/11/2007, mediante las cuales informamos que este Ministerio se acogía a la aplicación del concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado de fecha 1º. de julio de 2004, en lo referente al tiempo de permanencia en las Escuelas de Formación, manifestando que *'No es viable reconocer el tiempo de permanencia en las escuelas de formación militar, en el computo de semanas cotizadas para pensiones del Sistema General de Seguridad Social, por tratarse de un derecho inherente al régimen especial de la Fuerza Pública, previsto a favor del personal de oficiales y suboficiales egresados de las escuelas de formación, que continúan en servicio activo y consolidan el derecho a la asignación de retiro'*.

Teniendo en cuenta lo anterior y confirmado por el Grupo de Archivo General MDN, mediante el oficio OFI09-80022-MDSGDAGAG-12.8, recibido en este grupo para análisis y respuesta el 8/10/09 a las 15 horas, que adjunto la certificación laboral **BONO-41484** indicando lo concerniente al tiempo a concurrir por parte de esta Institución dentro del computo del tiempo para adquirir el derecho pensional del señor ZIPAQUIRÁ ORTIZ, el cual corresponde al período del 01/08/1972 al 25/12/1978 donde él estuvo vinculado con como **SUBOFICIAL TERCERO.**

De acuerdo con lo anterior, y para evitar costos y demoras administrativas innecesarias, recordamos que se debe completar los requisitos que exige este Ministerio desde el inicio de la consulta, cumpliendo con los presupuestos de Ley, por lo tanto, se devuelve la documentación esperando se completen los siguientes requerimientos para poder iniciar el estudio de viabilidad de cuota parte pensional:

- ✓ Oficio de presentación indicando que corresponde a una CONSULTA DE CUOTA PARTE PENSIONAL
- ✓ Proyecto de resolución CORREGIDA, que incluya partidas liquidables
- ✓ Liquidación CORREGIDA que incluya las partidas liquidables contempladas en el Decreto 1158 DE 1994 y demás normas concordantes, según el caso).



Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia  
Grupo Prestaciones Sociales

Libertad y Orden

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



- ✓ Historia laboral del beneficiario
- ✓ Copia de los certificados laborales
- ✓ Fotocopia cédula de ciudadanía del titular
- ✓ Registro civil de nacimiento del beneficiario
- ✓ Declaración juramentada por escrito, donde el peticionario manifiesta que devenga o no pensión por parte del Estado (Decreto 2150 de 1995 principio constitucional de la buena fe).
- ✓ El Certificado de tiempo de servicio prestado a esta Institución que da origen a la consulta de cuota parte del citado señor, toda vez que el único certificado de tiempo válido para el reconocimiento de cuotas partes pensionales es el expedido por el Grupo Archivo General de este Ministerio (**ANEXAMOS ORIGINAL BONO-41484**)
- ✓ Se requiere que todas las copias de los documentos estén ORDENADAS NUMERADAS y LEGAJADAS y deben contar con el sello de autenticación por parte de esa entidad que conste que son FIEL COPIA del original que obra dentro del expediente que esa Institución conformó para tal efecto.
- ✓ El incumplimiento de alguno de los anteriores ítems ocasiona su devolución inmediata.

Finalmente recordamos que las cuotas partes pensionales se aceptan bajo las condiciones legales respecto a tiempo, edad, ingreso base de liquidación, ingreso base de cotización, sobre las partidas liquidables contempladas en el Decreto 1158 de 1994, sin perjuicio de la prescripción de que trata la ley 1066 de 2006, no se contempla la convención colectiva: Haciendo la salvedad si las condiciones de pensiones son modificadas por el Legislador, la cuota parte pensional se estudiará conforme a la legislación que para el momento esté vigente, por lo tanto, se sugiere se de cumplimiento a la totalidad de los requisitos desde un inicio.

Atentamente,

**Coronel MARIA STELLA CALDERON CORZO**  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

**ANEXO:** Original del BONO-41484 y documentación soporte en 11 folios.

**SE ARCHIVA:** Con este oficio documentación antecedente emitida por MDN, 14 folios.

REVISÓ: ASESOR ALEJANDRO JOSE MARTINEZ URZOLA, OFICINA CUOTAS PARTES PENSIONALES  
SUSTANCIÓ: JEANNETH ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, SUSTANCIADORA CUOTAS PARTES PENSIONALES 19/10/2009 11:09

"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica oficinas 627- Bogotá, Colombia.  
Tel: 2862822 Línea Gratuita Nacional : 018000111324  
E-mail [veterarios@mindefensa.gov.co](mailto:veterarios@mindefensa.gov.co)